

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el Diario Oficial.

The months of the content of the con

excrediente, dejantio sin numeral los que se nallen en da Sección oficial.

Disposiciones ministeriales. Portos mariante in action of the second of

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MER-CANTE.—Deja sin efecto por este año la aplicación del artículo 99 del Reglamento dictado para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería. SUBSECRETARIA.-Dicta normas sobre el cosido y conservación de expedientes.

SECCION DE PERSONAL.—Pasa a situación de reserva e oficial primero de Auxiliares Navales don E. Florence.—
Destino a un auxiliar naval.

SECCION DE MAQUINAS.—Pasa a situación de reserva el teniente coronel maquinista don H. López.—Destino al capitán maquinista don J. Fernández.

JURISDICCION DE MARINA.—Concede libertad condiciona a dos reclusos.

Sección oficial

claramente en su cubietra; esta será doble, como en las encuadernaciones, 2 4 1 3 0 8 0 m. Deberán formanse rodos guardo es volumen del expedente lo requiera, ho debiendo exceder cada rollo de 250

ran rollos separados, cuvo número

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Ilmo. Sr.: Vista la moción suscrita por la Junta Central de Alistamiento en la que por unanimidad se propone la modificación del artículo 99 del Reglamento de 29 de agosto de 1935, dictado para ejecución de la Ley de 14 de diciembre de 1933, por entender que el mismo infringe la disposición terminante del artículo 106 de la Ley en cuanto a la sanción que corresponde a los inscriptos que no efectuasen su presentación voluntaria al acto de alistamiento; y

Considerando que el citado artículo 99, en efecto, desenvuelve con mayor amplitud que la debida en un precepto reglamentario el artículo 106 de la Ley en cuanto establece como sanción nueva para los que no comparecen en el acto de alistamiento la de figurar en cabeza de lista y un recargo de tres meses en el servicio de campaña para aquellos otros que en el acto de su incorporación no acreditasen en debida forma su aptitud profesional, en vez de imponer la multa con la expresa declaración de alistados que es a lo que faculta el precepto legal:

Considerando que, no obstante, el citado artículo del Reglamento es de indudable eficacia para evitar la incorporación al servicio de la Armada de individuos que carecen de la aptitud profesional que requiere la Ley para los presuntos alistados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mércante, ha resuelto suspender por este año la aplicación del artículo 90 del Reglamento de 29 de agosto de 1935 dictado para ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marineria de la Armada de 14 de diciembre de 1933; y que asimismo se imponga la sanción de multa en su cuantía máxima a aquellos inscriptos que no habiendo recurrido figuren en cabeza de lista por mandato del citado precepto reglamentario y ordenar a la Junta Central de Alistamiento eleve moción a este Ministerio, en la que proponga la modificación de la Ley en forma que aquellos inscriptos que no comparecieren al acto de alistamiento sufran la sanción merecida y les sea siempre indispensable justificar su aptitud profesional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 9 de marzo de 1936.

> P. D., B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante, Inspector general de Alistamiento, Delegados y Subdelegados Marítimos.

Señores...

(De la Gaceta núm. 74.)

SUBSECRETARIA

Documentación.

Para evitar los inconvenientes que presenta el que los expedientes que se tramitan por las diversas secciones, centros y dependencias de la Marina, no vayan cosidos y ordenados en debida forma, este Ministerio ha dispuesto, que en lo sucesivo, se observen las siguientes reglas:

1.ª Se empleará papel de tamaño folio para consignar los informes que hayan de figurar en los expedientes y para los oficios que deban surtir efectos en los mismos, limitándose el empleo de los de medio pliego a los de remisión que no deban quedar unidos al expediente.

2.ª En los informes que se consignen en los expedientes, se dejará en blanco un margen de tres centímetros, por lo menos, junto al borde por el que haya de ser cosido el documento al expediente. A este efecto, en todos los modelos impresos de papel timbrado de las secciones, centros o dependencias figurará impresa una línea de puntos que señale dicho espacio para evitar se escriba dentro del mismo.

3.4 También se guardará, como mínimo, un margen de tres centímetros, por la parte en que hayan de ser co-

sidos, en los oficios y escritos que se cursen.

En estos casos, se anotará en dicho margen el número del registro del expediente de que dimana, y también cuando se conozca, el asignado por la dependencia de que proceda la comunicación o escrito que se conteste.

4.ª En cabeza de cada expediente figurará un folio con arreglo al modelo número 8 de los que acompañan a la orden ministerial de 31 de octubre último (D. O. número 261) de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 2.º de la misma.

Dicha cubierta será de cartulina o cartón, doblada por el margen de forma que pueda abrirse sin que se deteriore, cuando el volumen del expediente lo requiera para su buena conservación.

5.ª El índice de documentos que previene el artículo 26 del Reglamento del Procedimiento Administrativo de 25 de abril de 1890 y la regla 9.ª de la orden ministerial de 31 de octubre último, figurará cosido al expediente entre la cubierta y el primer folio del mismo. Será de tamaño de folio y con arreglo al modelo que se acompaña.

En su consecuencia, se suprime la carpetilla a que se refiere el párrafo primero de la regla 9ª de la orden mi-

nisterial antes citada.

6.ª Cuando se cursen escritos u oficios a otros centros o depedencias, cuyo contenido interese que figure en el expediente, se extenderá, además del original y la minuta que conserve el Negociado correspondiente, una copia

que, firmada por el jefe del Negociado o Secretario de la seción o dependencia, se unirá al expediente.

También deberá unirse copia autorizada, en igual forma, de proyectos de decreto u orden ministerial que se

formulen para que consten en el expediente.

7.ª Cuando se desglosen documentos de un expediente, deberá unirse en el lugar en el que figuraban, una nota con copia, extracto o índice de los mismos según su extensión lo permita, que será autorizada en la forma que se indica en el número anterior. En ella se expresará el nuevo expediente a que se une.

8.ª Se hará constar también, en forma de nota, autorizada por el Jefe del Negociado o Secretario de la sección, el curso de los escritos, cuya remisión haya sido aprobada por la Superioridad en los siguientes términos:

Nota.—En el día de la fecha se cursó el escrito al según se ordena en el decreto que antecede.-Fecha y

firma.

9.ª Con independencia de la numeración de documentos a que se refiere el artículo 248 del Reglamento del Ministerio de Marina de 19 de febrero de 1934 y los artículos 26 y 27 del Reglamento del Procedimiento administrativo de 25 de abril de 1890, se numerarán correlativamente, y por ambas caras, los folios que contengan el expediente, dejando sin numerar los que se hallen en blanco, que se inutilizarán cruzándolos.

En el índice que se expresa en la regla 5.ª se consignará al margen derecho en la casilla correspondiente el fo-

lio o folios que ocupa cada documento.

10. El cosido deberá efectuarse mediante pasadores de latón de puntas dobladas, o con cinta o bramante grueso, cuando el volumen del expediente lo requiera. En todo caso se realizará, por la parte superior e inferior de los folios y el centro de los mismos.

No se empleará en ningún caso, durante la tramitación del expediente, grapas metálicas, cuyas puntas no pue-

dan abrirse.

11. Cuando el volumen del expediente lo requiera, se formarán rollos separados, cuyo número se consignará claramente en su cubietra; ésta será doble, como en las encuadernaciones, y de cartulina o cartón.

Deberán formarse rollos cuando el volumen del expediente lo requiera, no debiendo exceder cada rollo de 250

La numeración de folios y documentos de la segunda y sucesivas piezas será correlativa con las de la anterior.

9 de marzo de 1936.

El Subsecretario, Francisco Matz.

Señores...

MINISTERIO	DE	MAI	RINA
-------------------	----	-----	------

Número de	1 Registro	General	 	

Indice de los documentos que constituyen el expediente sobre:	
a indicada sausscion con la la la la companya con concurso relectubeo de 3 del aci	

NÚMERO	Fecha	de los docum	nentos	EXTRACTO DE LOS DOCUMENTOS	Folio	
DE ORDEN, Día		Mes	Año	. Y RESOLUCIONES		
TAT TATA		0700	CELRU	To the control of the		
Develop.	ticia.			in dealerchafes Medical Consideration and Consideration (Consideration Consideration C		
Condension Condension	er savere giriseese giriseese	STANDARDARDARDARDARDARDARDARDARDARDARDARDARD	Coffeen Contractor			
10.50 Per 10.50		non de les son en ever sens our la	State (see 100)	Alternated Letter St. Lat Section St. Sciences		
node digisdas pa a us gerses Vinter n maiss de romdo			entition of Funds			
and the state of t		dicky rectu	v fellowich reids	CION DE MAQUINSIAS.	28	
CORAL CONTROL		siles one	(2) (2) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	mair al redal opriore the de marzo is edad		
	Colors and		Distriction of the control of the co	rough manufacture of Armada, it Hermengerido		
	erente economia a que cono	Contraction of the contraction o	Sandahiyaa gaba 1977 - Sharaa Taraali Araaci 10	reserva en la adocto fecha y de genro y ana		
e escapa de ro mos dicadas pa arma cese Manis	roje Paval Seoula M. At 2015	Protestant	con canadas ex-	effection de l'abberes expender por la Trienvencion la sancie et raises amant de modes mé, narconerra-		
nstros, ha remde fojos de la liber	Monder Mi	con et Una deno reciu	no de acuerdo biel conceder	nocot o sea des miere decimes de ass'once mit- re desimale, mas seiscientes prestas (200) aqua- condiente a la peasein de la Crus de Sacillar-	Tas C	
C GIRAL	14 de ma			France le har sido concedida por Orden numsterar! enero de 1026 (D. O. núm. 13), las cuales per- la Delagación de Hacienda de Caliz por men-		
in a stable, of	Control Section	entr de la	Condicional.	venerdas a partir del 1,ºº de abril proxuno y incación formula este Ministerio de acuerdo con	dude clas	
The services	A Goya Stestario					
	THE R. CASH			Organization Comment		
			. Karana			

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Auxiliares Navales.

Por cumplir en 30 del corriente mes el oficial primero del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Esteban Florence Aguilar, la edad reglamentaria para pasar a la reserva, este Ministerio ha dispuesto que en la expresada fecha cause baja en activo y pase a la indicada situación con el haber mensual de seiscientas pesetas (600), o sea los nueve décimos del sueldo de 8.000 pesetas anuales que disfrutaba, que deberá percibir por la Delegación de Hacienda de Barcelona y cuya clasificación formula este Ministerio de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

II de marzo de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Pedro Lamas Quintas, que se encuentra "Disponible forzoso interino", pase asignado al Colegio de Huérfanos de la Armada.

7 de marzo de 1936.

El Subsecretario, Francisco Matz.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

SECCION DE MAQUINAS

Cuerpo de Maquinistas.

Por cumplir el 16 del corriente mes de marzo la edad reglamentaria para pasar a la situación de reserva el teniente coronel maquinista de la Armada D. Hermenegildo López Simonet, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas, ha dispuesto que el citado jefe cause baja en la situación de activo y alta en la de reserva en la indicada fecha, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Intendencia y según consta en el certificado de haberes expedido por la Intervención Civil, se le señale el haber anual de nueve mil novecientas pesetas (9.900), o sea los nueve décimos de las once mil pesetas que disfrutaba, más seiscientas pesetas (600) anuales correspondientes a la pensión de la Cruz de San Hermenegildo que le ha sido concedida por Orden ministerial de 17 de enero de 1936 (D. O. núm. 18), las cuales percibirá por la Delegación de Hacienda de Cádiz por mensualidades vencidas, a partir del 1.º de abril próximo y cuva clasificación formula este Ministerio de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 26 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 270).

13 de marzo de 1936.

GIRAL.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas. Señores...

Como resultado del concurso telegráfico de 3 del actual, celebrado entre capitanes maquinistas para embarcar en el destructor *José Luis Diez* como jefe de máquinas, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas, se ha servido disponer embarque como jefe de máquinas de dicho destructor, con carácter forzoso, el capitán maquinista D. José Fernández Díaz.

13 de marzo de 1936.

El Subsecretario, Francisco Matz.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas. Señores...

JURISDICCION DE MARINA

== 0 ==-

Justicia.

Examinada la propuesta elevada por la Comisión Central de libertad condicional referente al recluso Manuel Rivera Amado, que extingue la pena a que fué condenado por la Jurisdicción de Marina en la Prisión Central de Burgos, y teniendo en cuenta que concurren en él las circunstancias exigidas por las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916 y disposiciones dictadas para su aplicación en la Jurisdicción de Marina, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder a dicho recluso los beneficios de la libertad condicional.

, 14 de marzo de 1936. GIRAL.

Señor Presidente de la Comisión Central de Libertad Condicional.

Examinada la propuesta elevada por la Comisión Central de libertad condicional referente al recluso en la Pemitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres Rafael Grau Olmos y teniendo en cuenta que concurren en él las circunstancias exigidas por las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916 y disposiciones dictadas para su aplicación en la Jurisdicción de Marina, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder a dicho recluso los beneficios de la libertad condicional.

14 de marzo de 1936.

GIRAL.

Señor Presidente de la Comisión Central de Libertad Condicional. ...

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA